

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 34

Tercera campaña antirrábica

Por los Ministerios de Agricultura y Gobernación, a través de sus respectivas Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, se ha dispuesto continuar la lucha antirrábica mediante la vacunación obligatoria de los perros. A tal fin se ha publicado una Circular conjunta de las Direcciones Generales antes referidas que se extracta en la presente, adaptándola a las características de esta provincia, recogiendo, al propio tiempo, las observaciones y enseñanzas de pasadas campañas. Al fin indicado se establecen las siguientes normas:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil dentro de un plazo de quince días, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Circular, relación comprensiva del censo canino local, totalizado y comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, indicando nombre y domicilio del propietario. El Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento respectivo será el encargado de la reseña de los animales. En los Ayuntamientos se quedarán con minuta del censo enviado.

2.ª Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior hago responsables a los Al-

caldes, Secretarios e Inspectores Municipales Veterinarios.

3.ª La campaña de vacunación antirrábica deberá quedar completamente terminada el día 15 de Junio del año en curso, según lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 26 de Junio de 1952).

4.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán estrictamente las que establece el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 218 al 223, más las que en la presente se indican.

5.ª Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9 del Decreto de referencia.

6.ª El sacrificio de los perros se hará de acuerdo con lo dispuesto en mentada Circular: cámara de gas o inyección intracardiaca de éter anestésico.

7.ª Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

8.ª A partir de la fecha en que se dé por terminada oficialmente la campaña de vacunación (15 de Junio de 1954), to-

dos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone, salvo los que tengan menos de seis meses de edad y estén destinados a propietarios solventes.

9.ª Quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, sin la exhibición del certificado de vacunación expedido por el Veterinario Municipal competente. Las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

10. Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad.

11. Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro, teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los Inspectores Veterinarios que la apliquen y gastos de organización de la campaña, se fija como precio único el de 16'50 pesetas por perro, de las cuales el Inspector Veterinario Municipal que efectúa la vacunación retendrá 6'50 pesetas como honorarios y las 10'00 pesetas restantes, aplicadas al pa-

go de la vacuna, serán remitidas a la Jefatura de Ganadería. Las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería dictarán conjuntamente las normas para remunerar a los facultativos que realicen los trabajos extraordinarios de lucha antirrábica.

12. Para el suministro de vacuna, los Inspectores Veterinarios Municipales acompañarán a la lista del censo canino de su partido, nota indicando el número de dosis necesarias. La Jefatura de Ganadería, a la vista de tales datos, solicitará de los Laboratorios o de la Dirección General de Sanidad, si se trata de vacuna liofilizada, las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales. Los laboratorios las remitirán con facturas a precio de fabricación para que pueda ser efectivo y uniforme el referido precio de 16'50 pesetas.

13. En lo sucesivo no se utilizarán otros certificados de vacunación antirrábica que el oficial que se distribuye por los Colegios Veterinarios.

14. Los dueños de perros vendrán obligados a llevarles para su vacunación al lugar y horas señalados de común acuerdo por la Alcaldía y el Inspector Veterinario Municipal.

15. Los dueños de perros que prefieran vacunarles en su domicilio, pagarán una sobretasa de 10 pesetas por cada perro vacunado, más los gastos de locomoción que su realización requiriese.

16. Los Ayuntamientos facilitarán a los Inspectores Veterinarios Municipales el personal necesario, así como los elementos que fueran precisos para la sujeción de los animales. Asimismo, también pondrán a disposición del Inspector Veterinario Municipal la vacuna necesaria para el tratamiento de los perros policías de plantilla de la Guardia Civil, con cargo al importe recaudado por el arbitrio sobre perros. Los Veterinarios Municipales vacunarán estos animales gratuitamente (O. del Ministerio de la Gobernación de 20 de Julio de 1953) (*Boletín Oficial del Estado* del 27).

17. Si los dueños de perros que han de ser objeto de vacunación antirrábica no les presentan en el lugar y hora fijados, pagarán una sobretasa de 10 pesetas por animal si acuden dentro de los ocho días siguientes al de la concentración aludida; 20 pesetas si el plazo transcurrido es de ocho a quince días, y 30 pesetas si lo hacen pasada esta fecha y antes de terminar el plazo oficial (15 de Junio de 1954).

18. Incurrirá en multa de 100 pesetas por perro no vacunado todo propietario que no le someta a la vacunación ordenada dentro del plazo de duración de la campaña oficial, además, el perro o perros serán sacrificados, siempre que tengan más de seis meses de edad.

19. No quedan eximidos de la vacunación de sus perros en la campaña de 1954 aquellos propietarios que por dilación en la ejecución de la campaña de 1953, los hubieren sometido a vacunación en fecha reciente.

20. Continúa la placa de modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que será colocada en el collar del perro.

21. La venta de vacuna es en firme, no se admiten devoluciones de las dosis suministradas a través de la Jefatura de Ganadería. Si se pasase de fecha alguna cantidad por culpa de propietarios de perros que retrasasen el cumplimiento de la obligación de vacunar, el valor de citada vacuna será abonado por el dueño del perro culpable de la invalidez de la misma.

22. La Jefatura Provincial de Ganadería podrá nombrar los equipos técnicos de vacunación que considere precisos para activar la campaña antirrábica con el fin de que termine dentro del plazo señalado en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para conocimiento general e inexcusable cumplimiento. Se considerará desobediencia a mi Autoridad la no cumplimentación de lo que en esta Circular se ordena y como tal, sancionada.

Palencia 25 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

1216 *Jesús López Cancio*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios oficiales de las harinas panificables para el mes de Abril de 1954

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha señalado los siguientes precios oficiales para las harinas panificables del 76 por 100 de extracción para los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de pan en la Zona Urbana (Capital) y Rural (Pueblos), que serán los siguientes:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina del 76 % 531'45 ptas. Qm.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina del 76 % 534'80 ptas. Qm.

Harina para condimentación, 5'80 pesetas kilo.

Los fabricantes se cuidarán escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a los precios anteriormente señalados.

A los efectos de compensación, que se efectuará por la Sección Provincial de Precios, dentro de los cinco primeros días del presente mes a que correspondan las ventas efectuadas se hace público el precio efectivo siguiente:

	Pesetas Qm.
Harina de trigo del tipo I, rendimiento del 78 por 100.....	515'52
Harina de trigo de tipo II: Rendimiento del 79 por 100.....	496'34
Harina de trigo del tipo III, rendimiento del 77 por 100.....	509'23
Harina de trigo del tipo IV, rendimiento del 76 por 100.....	496'19
Harina de centeno, rendimiento 60 por 100..	368'93
Harina de centeno, rendimiento 70 por 100..	359'08

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento.

Palencia 29 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Precios del pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán para el pan en esta provincia, a partir del mes de Abril, serán los siguientes:

EN LA CAPITAL

Pan de flama y candeal (Harinas del 76 por 100)

	Pesetas
Piezas de 100 gramos...	0'60
» » 150 » ...	0'80
» » 250 » ...	1'25
» » 500 » ...	2'40
» » 1.000 » ...	4'70

EN LOS PUEBLOS

Pan de flama y candeal (Harinas del 76 por 100)

	Pesetas
Piezas de 100 gramos...	0'55
» » 150 » ...	0'80
» » 250 » ...	1'25
» » 500 » ...	2'35
» » 1.000 » ...	4'60

En los pueblos de la provincia se podrán vender piezas de pan de tamaño superior al máximo indicado, al precio de 4'50 pesetas kilogramo.

Los precios que se indican, están calculados para el pan denominado «Flama» o de miga blanda, por lo que, en las localidades donde el público demande el «ds miga dura» o «Candeal», se expondrán las diversas piezas que del mismo se fabriquen, a los precios que anteceden, pero el peso de las modelaciones tendrá una reducción máxima en peso del 7'7 por 100 sobre pieza de kilogramo y del 6'5 por 100 sobre la pieza de 500 gramos. Por tanto, el peso mínimo que deberán tener las piezas de esta clase de pan, serán de 923 y 467'5 gramos, respectivamente, autorizándose solamente la fabricación de pan candeal en dichos tamaños.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento.

Palencia 29 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio.

Precio oficial del aceite de oliva

Durante el mes de Abril regirán como únicos en esta provincia los siguientes precios para la venta de aceite de oliva fino:

Precio de venta por mayorista, 13'81 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 13'00 pesetas litro.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento.

Palencia 29 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para el periodo comprendido entre el 29 de Marzo y 4 de Abril, ambos inclusive.

Palencia 29 de Marzo de 1954.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hijos de Luis García, S. A., domiciliada en Santander, calle Burgos, número 23 y 25, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión en el término municipal de Osorno, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a Hijos de Luis García, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, de 820 metros de longitud aproximada, desde la subestación de transformación de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., sita en Osorno, al centro de transformación que tiene la Empresa peticionaria en la fábrica de harinas de su propiedad en las proximidades de dicho pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea de alta tensión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reco-

nocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 23 de Marzo de 1954.

—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1198

Escuelas del Magisterio de Palencia

MATRICULA

Los alumnos de enseñanza no oficial de los planes a extinguir a quienes falte aprobar una o varias asignaturas, y, los del plan vigente que hayan obtenido oportunamente dispensa de escolaridad, podrán formalizar la matrícula durante el mes de Abril próximo y horas de once a trece, en las Secretarías de estas Escuelas del Magisterio.

La matrícula se solicitará de la Dirección correspondiente, en instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y sello de una peseta de la Mutualidad del Magisterio.

En el mismo período de tiempo podrán hacer su inscripción los aspirantes a ingreso que tengan la edad de catorce años cumplidos o la cumplan antes del uno de Octubre del año actual, los cuales unirán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificación académica oficial, acreditativa de haber aprobado los cuatro primeros años del Bachillerato, así como las disciplinas de Educación Física, y Enseñanzas del Hogar, las alumnas.

b) Certificación de nacimiento del Registro Civil, salvo el caso en que se haga constar la fecha de nacimiento en la Certificación de estudios expedida por el Instituto Nacional de Enseñanza Media.

c) Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y de estar vacunado contra la viruela y el tifus. Los menores de quince años justificarán también hallarse vacunados contra la difteria.

d) Caso de sufrir algún defecto físico, justificación de haber obtenido previamente la oportuna dispensa.

e) Certificaciones acreditativas de buena conducta moral y patriótica.

f) Las aspirantes justificarán en la forma que previene la Orden Ministerial de 11 de Julio de 1950, tener aprobada la reválida de Hogar.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Julio de 1950, y disposiciones concordantes, se hace público para conocimiento general.

Palencia 24 de Marzo de 1954.
—El Profesor-Secretario, *L. F. Pancorbo*. 1199

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 17 de Marzo de 1954. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Antonio Fernández Zarzuelo y don Pablo Alvarez Seneque, a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No habiéndose satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 16 de Marzo 1954. El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Ampudia

Rústica

Años de 1949 al 1953

Juan Aguado Pérez: Una finca rústica de séptima calidad, en el término municipal de Ampudia, al pago de Gero del Cubriero, polígono 15 y parcela 138, de 1 Ha. 46'80 as., linda N. Gaspar Polanco, E. Valentín Alejandro, S. Demetrio Calvo y Oeste Victorio Velasco, tasada en pesetas 2.055'20.

Otra de 5.ª calidad, a Las Eras, pol. 15 y par. 9, de 2 Has. 64 as., linda N. Angel Martín, Este Ayuntamiento, S. Aproniano Ponanco y O. Demetrio Aristín, en 7.972'80.

Eulogia Bodero Bodero: Otra de 6.ª calidad, a Solapeña, polígono 12 y par. 83, de 60 as., linda N. y E. Ayuntamiento, S. Ju-

lia Hernández y O. Marcelino Bodero, en 1.128.

Heliodoro Cancio: Otra de 3.ª calidad, a Los Pedregales, polígono 50 y parcela 71, de 38 as., linda N. Ladislao Castrillo, E. Pedro Castrillo, S. Alejandro Hernández y O. Juan Abarquero, en 1.634.

Hilario Coria Adámez: Una viña de 3.ª calidad, a Navavela, pol. 74 y par. 95, de 52'60 áreas, linda N. Juan Pérez, E. desconocido, S. Felipe Zarzuelo y Oeste Gregorio Castrillo, en 2.398'40.

Bautista Criado Fernández: Una viña de 3.ª calidad, al pago del Raposo, pol. 41, par. 81-87, de 96'80 as., linda N. Marcelino Bodero, E. Desiderio Castrillo, S. Moisés Milán y O. Marciano Rodríguez, en 4.414'20.

Una finca de cereal, de 7.ª, al Valle del Portillo, pol. 14 y parcela 337, de 2 Has. 25'60 as., linda N. Ayuntamiento, E. camino, S. Cipriano Vicario y O. Segundo Peinador, en 3.654'80.

Isidoro Diez Escribano: Otra a idem de 6.ª calidad al pago de El Almirante, pol. 15 y par. 34 de 67'20 as., linda N. Eduardo Tovar, E. Felipe Santiago, S. Candido Fernández y O. desconocido, en 1.263'40.

Toribio Garrido Valverde: Una viña de 3.ª calidad a La Vigüera, pol. 70 y par. 13, de 38'40 as., linda N. María López, Este Gerardo Moratinos, S. camino y O. Ayuntamiento, en 1.751.

Eusebia López Coria: Una finca de cereal de 7.ª calidad a Valdemiel, pol. 12 y par. 62, de 1 Ha. 27'60 as., linda N. camino, E. Senador Gutiérrez, S. Ayuntamiento y O. Ignacio Sánchez, en 1.786'40.

Jacinto Martín: Otra finca de 7.ª calidad a Laderas del Castillo, pol. 45 y par. 94, de 56'80 áreas, linda N. Ignacio Sánchez, E. Vicente de Castro, S. arroyo y O. Germán Martín, en 795'20.

Emilia Martín Villafañe: Otra a idem de 3.ª calidad a Carreuela, pol. 58 y par. 40, de 20 as., linda N. y E. Fernando Peinador, S. Casto Lage y O. camino, en 860.

Mariano Martín Villafañe: Otra de 5.ª calidad, a Laguna de Diego, pol. 5 y par. 140-153, de 54'60 as., linda N., E., S. y O. arroyo, en tas 1.430'60.

Victoriano Polanco Pérez: Otra de 4.ª calidad, a Las Eras, pol. 15 y par. 1, de 63 as., linda N. y E. camino, S. Trinidad Blanco y O. Gonzalo García, en 1.953.

Pedro Quindós Alonso: Otra de 6.ª calidad, a Marigarcía, polígono 80 y par. 91, de 42'80 áreas, linda N. Marcelo García,

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Felipe Laso de la Torre, Abogado, en nombre y representación de don Pedro Buey Alario, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal, contra los acuerdos de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, de fechas 12 de Agosto y 11 de Noviembre de 1952, por los que se le deniega el derecho a percibir una paga extraordinaria completa con motivo de la festividad de 18 de Julio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia 20 de Marzo de 1954.

—El Presidente, *Antonio Manuel del Fraile*.—El Secretario (ilegible). 1140

E. camino, S. Julián Quindós y Oeste Domingo Narganes, en 804'40.

Isabel Tovar Gil: Otra de 7.^a calidad, a Valle del Portillo, polígono 4 y parcela 328, de 38'80 áreas, linda N. y O. Domicio Rodríguez, E. camino y S. Ayuntamiento, en 628'60.

Florencio Valverde Garrido: Otra de 7.^a calidad, a Calvario Bodero, pol. 92 y par. 35, de 82'20 as., linda N., E. y O. comunal y S. Mariano Castrillo, en 1.150'80,

Otra de 6.^a calidad, a Valle de Las Canalejas, pol. 82 y par. 37, de 36'20 as., linda N. y O. Bautista Hernández, E. desconocido y S. Gregorio Castrillo, en 789'20.

Anastasio Castrillo Llorente: Otra de 6.^a calidad, a Navavela, pol. 74 y parcela 62, de 33'40 as., linda N. Ignacio Sánchez, E. Ramón González, S. Narcisa León y O. Melchor Peña, en 624.

Eugenio Aguado Villalba: Otra finca de cereal de 6.^a calidad a Lagunilla, pol. 8 y par. 97, de 1 Ha. 8 as., linda N. desconocido, E. y O. arroyo y S. Herme-negildo Albillo, en 2.354'40.

Félix Díez García: Otra a ídem de 4.^a calidad, a Lagunilla, pol. 8 y par. 52, de 1 Ha. 5 áreas linda N. Nicolás Atienza, Este arroyo, S. Fernando Peinador y O. Melchor Peña, en 3.759.

María Ortiz Vélez: Otra a ídem de 7.^a calidad, a Marigarcía, pol. 80 y par. 15, de 1 hectárea 91'20 as., linda N. Manuel Tovar, E. José del Bosque, Sur Ayuntamiento y O. Laurentina Ortiz, en 3.097.

El Recaudador, *Senén Franco*.—Testigos: *Pablo Alvarez y Antonio Fernández*.

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición seguido a instancia de doña Clementina Bujedo Zamora contra don Camilo López Martín y ambos vecinos de Dueñas, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar en venta en público subasta los bienes embargados al demandado que se reseñarán después y bajo las condiciones que se expresan, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día diez de Abril próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se tratan de vender

Una yegua de capa negra, cerrada, valorada en dos mil pesetas.

Un macho también cerrado, tasado en dos mil quinientas pesetas.

Y un carro de varas, matrícula 155, valuado en mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago al ejecutante de la cantidad de tres mil quinientas pesetas, importe del principal y tres mil pesetas más, para intereses, gastos y costas procesales.

Se hace saber que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los bienes que se tratan de vender se encuentran en poder del ejecutado como depositario de los mismos don Camilo López Martín, vecino de Dueñas, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Juan J. Ortega*.—Ante mí, *Félix Arias*. 1214

Administración Municipal

Dueñas

ANUNCIO

La Corporación de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de los corrientes, aprobó las Ordenanzas fiscales sobre desagüe de canales y otros en la vía pública y entrada de carruajes en los edificios particulares para el actual ejercicio de 1954, dejando subsistentes las aprobadas en sesión de 15 de Enero último; estas Ordenanzas se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Dueñas 23 de Marzo de 1954.—El Alcalde, *Clemente Calzada*. 1164

Buenavista de Valdavia

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordi-

nario formado para construcción de Casa-Consistorial, vivienda para el señor Secretario y Casa de Juntas para el anejo de Barriosuso, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

Buenavista de Valdavia 27 de Marzo de 1954.—El Alcalde, *Carlos Cabezón*. 1221

Revilla de Collazos

ANUNCIO

Aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales sobre desagües de canales y otros en la vía pública o terrenos del común y entrada de carruajes en edificios particulares, formadas para el presente ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Revilla de Collazos 23 de Marzo de 1954.—El Alcalde, *Primo Alonso*. 1217

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

(Año 1953)

Fuentes de Valdepero.	1163
Bahillo.	1167
Osornillo.	1169
Cevico Navero.	1173
Valle de Cerrato.	1196
Magaz.	1195
Boadilla de Río seco.	1197
Villalcázar de Sirga.	1201
Villamartín de Campos.	1202
La Serna.	1203
Becerril de Campos.	1206
Villabermudo.	1207
Las Cabañas de Castilla.	1208
Villafrauel.	1212
Olmos de Ojeda.	1213
Villasarracino.	1222
Revilla de Campos.	1223

Santervás de la Vega.	1225
Herrera de Pisuerga.	1226
Nogal de las Huertas.	1227

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO	
Revilla de Campos.	1159
Amayuelas de Abajo.	1160
Villanueva de Henares.	1161
Itero de la Vega.	1162
Villodre.	1165
Melgar de Yuso.	1166
Bahillo.	1168
Villaumbrales.	1174
Redondo.	1176
Villalaco.	1192
Valbuena de Pisuerga.	1193
Santoyo.	1194
Magaz.	1195
Villahán de Palenzuela.	1166
Villamartín de Campos.	1189
Pedrosa de la Vega.	1190
Nestar.	1200
Villalcázar de Sirga.	1201
Prádanos de Ojeda.	1209
Santibáñez de Ecla.	1210
Cervera de Pisuerga.	1218
Castrillo de Don Juan.	1224

PADRON DE HABITANTES

Hérmedes de Cerrato.	1191
Villamuriel de Cerrato.	1219
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)	
Espinosa de Cerrato.	1220

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Castrillo de Don Juan.	1224
Meneses de Campos.	1157
Villarramiel.	1158
Pozo de Urama.	1171
Valle de Cerrato.	1175
Castrillo de Onielo	1204
Santibáñez de Ecla.	1211

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.	
Santibáñez de Ecla.	1211
Villarramiel.	1158
Pozo de Urama.	1170
Villacidaler.	1172
Valoria del Alcor.	1184
Támara.	1187
Piña de Campos.	1188
Alba de los Cardaños.	1205